



Bruselas, 16 de noviembre de 2020
(OR. en)

13005/20

**Expediente interinstitucional:
2020/0333 (NLE)**

**ECOFIN 1035
FIN 867
UEM 365**

NOTA DE TRANSMISIÓN

De: Por la secretaría general de la Comisión Europea, D.^a Martine DEPREZ, directora

Fecha de recepción: 16 de noviembre de 2020

A: D. Jeppe TRANHOLM-MIKKELSEN, secretario general del Consejo de la Unión Europea

N.º doc. Ción.: COM(2020) 754 final

Asunto: Propuesta de DECISIÓN DE EJECUCIÓN DEL CONSEJO por la que se concede apoyo temporal a Irlanda, con arreglo al Reglamento (UE) 2020/672, para atenuar los riesgos de desempleo en la emergencia a raíz de la pandemia de COVID-19

Adjunto se remite a las Delegaciones el documento – COM(2020) 754 final.

Adj.: COM(2020) 754 final



COMISIÓN
EUROPEA

Bruselas, 16.11.2020
COM(2020) 754 final

2020/0333 (NLE)

Propuesta de

DECISIÓN DE EJECUCIÓN DEL CONSEJO

**por la que se concede apoyo temporal a Irlanda, con arreglo al Reglamento (UE)
2020/672, para atenuar los riesgos de desempleo en la emergencia a raíz de la pandemia
de COVID-19**

ES

ES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

• Razones y objetivos de la propuesta

El Reglamento (UE) 2020/672 del Consejo («Reglamento SURE») establece el marco legal para proporcionar asistencia financiera de la Unión a los Estados miembros que sufren, o corran el riesgo de sufrir, una perturbación económica grave provocada por el brote de COVID- 19. La ayuda concedida al amparo de SURE sirve para financiar, principalmente, regímenes de reducción del tiempo de trabajo o medidas similares destinadas a proteger a los trabajadores por cuenta propia y por cuenta ajena, y, de este modo, reducir la incidencia del desempleo y la pérdida de ingresos, así como para financiar, de manera accesoria, algunas medidas relacionadas con la salud, en particular en el lugar de trabajo.

El 27 de octubre de 2020, Irlanda solicitó asistencia financiera de la Unión en virtud del Reglamento SURE. Conforme a lo dispuesto en el artículo 6, apartado 2, del Reglamento SURE, la Comisión ha consultado a las autoridades irlandesas para verificar el aumento grave y repentino del gasto real y previsto relacionado directamente con un régimen temporal de subsidios salariales adoptado en respuesta a la pandemia de COVID-19. En particular, el régimen subvenciona una parte de la masa salarial del empleador en los casos en los que la actividad empresarial del empleador se ha visto afectada por las restricciones introducidas a raíz de la crisis de la COVID-19. El régimen está abierto a los empleadores que mantienen al personal en su nómina y tiene por objeto apoyar la viabilidad de las empresas y preservar la relación entre el empleador y el empleado. El régimen estuvo en vigor desde el 26 de marzo de 2020 hasta el 31 de agosto de 2020. Inicialmente, y hasta el 3 de mayo de 2020, el régimen de subsidios reembolsó a los empleadores hasta un máximo de 410 EUR por semana por cada empleado elegible. A partir del 4 de mayo de 2020, el pago del subsidio se convirtió en un sistema basado en el salario semanal neto previo para cada empleado, reembolsando a los empleadores entre el 70 % y el 85 % de los ingresos netos del trabajador, con un límite máximo de 350 EUR o 410 EUR por semana, dependiendo del nivel salarial.

Irlanda facilitó a la Comisión la información pertinente.

Habida cuenta de las pruebas aportadas, la Comisión propone al Consejo que adopte una Decisión de Ejecución para la concesión de asistencia financiera a Irlanda en virtud del Reglamento SURE en apoyo de las medidas citadas.

• Coherencia con las disposiciones existentes en la misma política sectorial

La presente propuesta es plenamente coherente con el Reglamento (UE) 2020/672 del Consejo, en virtud del cual se formula la propuesta.

La presente propuesta se suma a otro instrumento legislativo de la Unión destinado a prestar apoyo a los Estados miembros en caso de emergencia, en concreto el Reglamento (CE) n.º 2012/2002 del Consejo, de 11 de noviembre de 2002, por el que se crea el Fondo de Solidaridad de la Unión Europea (FSUE) [«Reglamento (CE) n.º 2012/2002»]. El Reglamento (UE) 2020/461 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se modifica dicho instrumento para ampliar su ámbito de aplicación a las grandes emergencias de salud pública y definir qué operaciones específicas podrían financiarse, fue adoptado el 30 de marzo.

- **Coherencia con otras políticas de la Unión**

La propuesta forma parte de una serie de medidas desarrolladas en respuesta a la actual pandemia de COVID-19, como la «Iniciativa de Inversión en Respuesta al Coronavirus», y complementa otros instrumentos que apoyan el empleo, como el Fondo Social Europeo y el Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas (FEIE)/InvestEU. Al recurrir a operaciones de empréstito y de préstamo para apoyar a los Estados miembros en este caso concreto de la pandemia de COVID-19, la presente propuesta actúa como una segunda línea de defensa para financiar los regímenes de reducción del tiempo de trabajo y otras medidas similares, ayudando así a proteger el empleo y, por ende, a los trabajadores por cuenta propia y ajena frente al riesgo de desempleo.

2. BASE JURÍDICA, SUBSIDIARIEDAD Y PROPORCIONALIDAD

- **Base jurídica**

La base jurídica del presente instrumento es el Reglamento (UE) 2020/672 del Consejo.

- **Subsidiariedad (en el caso de competencia no exclusiva)**

La propuesta, que responde a una solicitud de un Estado miembro, demuestra la solidaridad europea al proporcionar asistencia financiera de la Unión en forma de préstamos temporales a un Estado miembro afectado por la pandemia de COVID-19. Como segunda línea de defensa, esta asistencia financiera sustentará con carácter temporal el incremento del gasto público destinado por la administración a los regímenes de reducción del tiempo de trabajo u otras medidas similares, para ayudar al Estado miembro a proteger el empleo y, por ende, a los trabajadores por cuenta propia y ajena frente al riesgo de desempleo y la pérdida de ingresos.

Ese apoyo ayudará a la población afectada y contribuirá a mitigar el impacto social y económico directo provocado por la actual crisis de la COVID-19.

- **Proporcionalidad**

La propuesta respeta el principio de proporcionalidad. No excede de lo necesario para alcanzar los objetivos perseguidos por el instrumento.

3. RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES *EX POST*, DE LAS CONSULTAS CON LAS PARTES INTERESADAS Y DE LAS EVALUACIONES DE IMPACTO

- **Consultas con las partes interesadas**

Dada la urgencia con la que se ha elaborado la presente propuesta para que pueda ser adoptada tempestivamente por el Consejo, no han podido celebrarse consultas con las partes interesadas.

- **Evaluación de impacto**

Dada la urgencia de la propuesta, no se ha llevado a cabo ninguna evaluación de impacto.

4. REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS

La Comisión debe poder contratar empréstitos en los mercados financieros para, sucesivamente, conceder préstamos al Estado miembro o los Estados miembros que soliciten asistencia financiera en virtud del instrumento SURE.

Además de la provisión de garantías por parte de los Estados miembros, se incorporan otras salvaguardias al marco para garantizar la solidez financiera del régimen:

- un enfoque riguroso y conservador de la gestión financiera;
- una configuración de la cartera de préstamos que limite el riesgo de concentración, la exposición anual y la exposición excesiva a Estados miembros concretos, y que garantice al mismo tiempo que se puedan conceder recursos suficientes a los Estados miembros que más los necesiten; así como
- posibilidades de renovación de la deuda.

Propuesta de

DECISIÓN DE EJECUCIÓN DEL CONSEJO

por la que se concede apoyo temporal a Irlanda, con arreglo al Reglamento (UE) 2020/672, para atenuar los riesgos de desempleo en la emergencia a raíz de la pandemia de COVID-19

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) 2020/672 del Consejo, de 19 de mayo de 2020, relativo a la creación de un instrumento europeo de apoyo temporal para atenuar los riesgos de desempleo en una emergencia (SURE) a raíz del brote de COVID- 19¹, y en particular su artículo 6, apartado 1,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) El 27 de octubre de 2020, Irlanda solicitó asistencia financiera de la Unión con el fin de complementar sus esfuerzos nacionales para hacer frente al impacto de la pandemia de COVID-19 y dar respuesta a las consecuencias socioeconómicas de la pandemia para los trabajadores por cuenta ajena y por cuenta propia.
- (2) Se teme que la pandemia de COVID-19 y las medidas extraordinarias aplicadas por Irlanda para contener la pandemia y sus repercusiones socioeconómicas y sanitarias tendrán una drástica repercusión en las finanzas públicas. De acuerdo con las previsiones del otoño de 2020 de la Comisión, el déficit y la deuda de las administraciones públicas de Irlanda sería del 6,8 % y del 63,1 % del producto interior bruto (PIB), respectivamente, para el final de 2020, y se prevé que el PIB del país disminuya un 2,3 % en 2020.
- (3) La pandemia de COVID-19 ha inmovilizado a una parte sustancial de la mano de obra de Irlanda. Esto ha dado lugar a un aumento repentino y grave del gasto público en Irlanda, relacionado con el régimen temporal de subsidios salariales a que se refiere el considerando 4.
- (4) La Ley de Medidas de Emergencia de Interés Público (Covid-19) de 2020 (artículo 28) «Covid-19: Disposiciones temporales sobre subsidios salariales», a la que se hace referencia en la solicitud de Irlanda de 27 de octubre de 2020, introdujo un régimen que subvenciona una parte de la masa salarial del empleador en los casos en los que la actividad empresarial del empleador se ha visto afectada por las restricciones

¹ DO L 159 de 20.5.2020, p. 1.

introducidas a raíz de la crisis de la COVID-19. El régimen está abierto a los empleadores que mantienen al personal en su nómina y tiene por objeto apoyar la viabilidad de las empresas y preservar la relación entre el empleador y el empleado. El régimen estuvo en vigor desde el 26 de marzo de 2020 hasta el 31 de agosto de 2020. Inicialmente, hasta el 3 de mayo de 2020, el régimen de subsidios reembolsó a los empleadores hasta un máximo de 410 EUR por semana por cada empleado elegible. A partir del 4 de mayo de 2020, el pago del subsidio se convirtió en un sistema basado en el salario semanal neto previo para cada empleado, reembolsando a los empleadores entre el 70 % y el 85 % de los ingresos netos del trabajador, con un límite máximo de 350 EUR o 410 EUR por semana, dependiendo del nivel salarial.

- (5) Irlanda cumple las condiciones para solicitar asistencia financiera según lo contemplado en el artículo 3 del Reglamento (UE) 2020/672. Irlanda ha aportado a la Comisión las pruebas necesarias de que el gasto público real ha aumentado en 2 473 887 900 EUR desde el 1 de febrero de 2020 debido al aumento del importe directamente relacionado con el régimen temporal de subsidios salariales. Esto constituye un grave y repentino aumento, puesto que las nuevas medidas abarcan una parte importante de las empresas y de la mano de obra de Irlanda.
- (6) La Comisión ha consultado a Irlanda y ha verificado el grave y repentino aumento en el gasto público real, directamente relacionado con los regímenes de reducción del tiempo de trabajo y otras medidas similares a que se hace referencia en su solicitud de 27 de octubre de 2020, de conformidad con el artículo 6 del Reglamento (UE) 2020/672.
- (7) Por consiguiente, debe proporcionarse asistencia financiera con el fin de ayudar a Irlanda a hacer frente a la grave perturbación económica causada la pandemia de COVID-19. La Comisión debe adoptar las decisiones relativas a los vencimientos, la cuantía y los desembolso de los tramos y cuotas en estrecha cooperación con las autoridades nacionales.
- (8) La presente Decisión debe entenderse sin perjuicio del resultado de cualesquiera procedimientos relativos a distorsiones del funcionamiento del mercado interior que puedan incoarse, en particular, en virtud de los artículos 107 y 108 del Tratado. No exime a los Estados miembros de la obligación de notificar a la Comisión los posibles casos de ayudas estatales con arreglo al artículo 108 del Tratado.
- (9) La decisión de proporcionar asistencia financiera se ha alcanzado tomando en consideración las necesidades existentes y previstas de Irlanda, así como las solicitudes de asistencia financiera en virtud del Reglamento (UE) 2020/672 que ya han presentado o que tienen previsto presentar otros Estados miembros, al tiempo que se aplican los principios de igualdad de trato, solidaridad, proporcionalidad y transparencia.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Irlanda cumple las condiciones establecidas en el artículo 3 del Reglamento (UE) 2020/672.

Artículo 2

1. La Unión pondrá a disposición de Irlanda un préstamo por un importe máximo de 2 473 887 900 EUR. El préstamo tendrá un plazo de vencimiento medio máximo de 15 años.
2. El período de disponibilidad de la asistencia financiera concedida mediante la presente Decisión será de 18 meses a partir del día siguiente a aquel en que surta efecto la presente Decisión.
3. La Comisión pondrá a disposición de Irlanda la asistencia financiera de la Unión en un máximo de ocho tramos. Cada tramo podrá desembolsarse en una o varias cuotas. El plazo de vencimiento de las cuotas que se desembolsen en el marco del primer tramo podrá ser más largo que el plazo de vencimiento medio máximo a que se refiere el apartado 1. En tal caso, el plazo de vencimiento de las siguientes cuotas se fijará de tal modo que se respete el plazo de vencimiento medio máximo a que se refiere el apartado 1 una vez que se hayan desembolsado todos los tramos.
4. El desembolso del primer tramo estará sujeto a la entrada en vigor del acuerdo de préstamo contemplado en el artículo 8, apartado 2, del Reglamento (UE) 2020/672.
5. Irlanda abonará el coste de la financiación de la Unión a que se refiere el artículo 4 del Reglamento (UE) 2020/672 respecto de cada tramo, más cualesquiera honorarios, costes y gastos de la Unión que resulten de la financiación del préstamo concedido según el apartado 1 del presente artículo
6. La Comisión decidirá la cuantía y el desembolso de los tramos, así como la cuantía de las cuotas.

Artículo 3

Irlanda puede financiar el régimen temporal de subsidios salariales que subvenciona una parte de la masa salarial del empleador en los casos en los que la actividad empresarial del empleador se haya visto afectada por las restricciones introducidas debido a la crisis de la COVID-19 y siempre que se mantenga la relación laboral, tal como se establece en la Ley de Medidas de Emergencia de Interés Público (Covid-19) de 2020 (artículo 28) «Covid-19: Disposiciones temporales sobre subsidios salariales».

Artículo 4

El destinatario de la presente Decisión es la República de Irlanda.

La presente Decisión surtirá efecto el día de su notificación al destinatario.

Artículo 5

La presente Decisión se publicará en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el

*Por el Consejo
El Presidente*